



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 1 de 16

Señora
Yerlin Zúñiga Céspedes
Presidenta Ejecutiva
Presidencia Ejecutiva

ASUNTO: **SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA SOBRE “POSIBLES”
VICIOS DE NULIDAD DE LOS ALCANCES DEL DOCUMENTO
INAMU-RESOLUCIÓN-PE-098-2025 DEL 22 DE AGOSTO 2025 Y EL
RECONOCIMIENTO DE SALARIO GOBAL.**

Estimada señora:

Reciban un cordial y atento saludo de parte del proceso de Auditoría Interna, dentro de las competencias propias de nuestra dependencia detalladas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, así como en la norma 1.1.4 del Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público R-DC-119-2009, se establecen los servicios preventivos que se deben prestar a la Administración Activa, entre los cuales se consigna la **ADVERTENCIA** para señalar posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría.

Previo a referirnos al tema de interés es importante indicar que el “Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público” N° 43952 -PLAN, en el **Artículo 37.- Supuestos de inaplicación del salario global.**

El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se agrupen en las familias laborales preceptuadas en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, no se aplicará estrictamente en los siguientes supuestos:

(...)

En los nuevos nombramientos que se efectúen a partir de entrar en vigor el nuevo régimen de Salario Global, tratándose de:



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 2 de 16

i. Un reingreso al servicio público mediando continuidad laboral, siempre que el nombramiento con el cual se da el reingreso sea en un puesto con la misma clasificación o con clasificación distinta pero homóloga, equivalente o inclusive de nivel inferior a la que ostentaba en el nombramiento precedente al reingreso.

(Así reformado el sub inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44299 del 6 de diciembre del 2023)

ii. Movimientos de personal a través de la figura de reubicación, de traslado o permuta, u otros similares, siempre que no haya un cambio en la clasificación de puesto.

(Lo resaltado no forma parte del original)

En ambos supuestos no se podrá aplicar de forma automática el salario global, sino que se deberán aplicar el transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público.

ANTECEDENTES

- Como se evidencia en el documento INAMU-RESOLUCIÓN PE-0192-2020, - suscrita por la Presidencia Ejecutiva del INAMU, a las dieciséis horas del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, se **ratifica** el traslado de manera temporal de la plaza 252, **Profesional Especialista de la Unidad de Informática** a la Presidencia Ejecutiva, **y el cambio de atinencias a Derecho.**
- Que lo anterior fue ordenado por la Presidencia Ejecutiva mediante la **Resolución INAMU-PE-0103-10-2019** de las catorce horas del día dieciséis del mes de octubre del año dos mil diecinueve, mismo que rige del veintiuno de octubre de dos mil diecinueve al primero de febrero de dos mil veinte. Mismo plazo por el que se nombró en la plaza 252, Profesional Especialista, a la señora Amanda Jackeline Segura Salazar, cédula de identidad 1-1525-0107.



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 3 de 16

- Que como se puede observar en el Sistema SARI, en la acción de personal 11157, con fecha de emisión 19-08-2022, se procedió a nombrar de manera interina a la Sra. Solís Chaves Adriana en la plaza 252 como profesional especialista - Presidencia Ejecutiva a partir del 16-08-2025, esto por la renuncia de la señora Amanda Jackeline Segura Salazar.



No. Acción 11157

**Instituto Nacional de las Mujeres
Sistema de Recursos Humanos
Nombramiento Interino plaza vacante**

Rige Desde: 16/08/2022 Rige Hasta: 07/05/2026 Fecha Emisión: 19/08/2022

Cédula	Código	Nombre de la persona funcionaria	Fecha Ingreso
110130910	804	SOLIS CHAVES ADRIANA	09/05/2022

Puesto Actual: Asesor 2 339

Puesto Propuesto: Profesional Especialista 252

Estado Presente		Estado Propuesto		Diferencia
1	Salario Base			
	721,400.00	Salario Base	707,000.00	-14,400.00
Totales:			707,000.00	-14,400.00

NOMBRAMIENTO INTERINO EN LA PLAZA NO 252,
DE PROFESIONAL ESPECIALISTA. PRESIDENCIA
EJECUTIVA. RIGE DESDE EL 16/08/2022 Y HASTA
EL 07/05/2026.

Información: SISTEMA SARI



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 4 de 16

- Que a la Sra. Solís Chaves Adriana, se le cancelaron los extremos laborales correspondientes por renuncia según consta en la acción de personal 11239 de fecha 21-10-2022.

No. Acción 11239

Instituto Nacional de las Mujeres
Sistema de Recursos Humanos
Cese por Renuncia

Rige Desde: 21/10/2022

Fecha Emisión: 19/10/2022

Cédula	Código	Nombre de la persona funcionaria	Fecha Ingreso
110130910	804	SOLIS CHAVES ADRIANA	09/05/2022

Puesto Actual: Asesor 2 339

Estado Presente			Estado Propuesto			Diferencia
1	Salario Base	0.00 707,000.00	Salario Base	0.00 707,000.00		0.00
21	Dedicación Exclusiva	0.25 176,750.00	Dedicación Exclusiva	0.25 176,750.00		0.00
Totales:		883,750.00			883,750.00	0.00

CESE POR RENUNCIA SEGUN NOTA 10 DE OCTUBRE 2022. SE CANCELAN LOS EXTREMOS LABORALES DE LEY. PRESIDENCIA EJECUTIVA. RIGE A PARTIR DEL 21/10/2022.

Información: SISTEMA SARI

- Que según documento [INAMU-PE-918-2022](#) de fecha 20 de octubre del 2022, suscrito por la Sra. Adilia Caravaca Zuñiga, expresidenta ejecutiva del INAMU, y remitido al sr. Nelson Sanchez Valverde, coordinador del Departamento de Recursos Humanos, le instruye:

(...)

"Me permito solicitarle realizar el nombramiento del señor Jerry Hernández Hernández, cédula de identidad 4-0206-0790, a partir del 24 de octubre del 2022 hasta el 07 de mayo del 2026.

Así mismo, me permito solicitarle realizar el cambio de atinencias de la plaza 252 a Ciencias Sociales.



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 5 de 16

- Que mediante la acción de personal 11270, se formalizo en ingreso del sr. Hernández Hernández, en la plaza 252, como profesional especialista, en la Presidencia Ejecutiva



No. Acción 11270

Instituto Nacional de las Mujeres
Sistema de Recursos Humanos
Nombramiento Interino plaza vacante

Rige Desde: 24/10/2022

Rige Hasta: 07/05/2026

Fecha Emisión:

03/11/2022

Cédula

Código

Nombre de la persona funcionaria

Fecha Ingreso

402060790

820

HERNANDEZ HERNANDEZ JERRY

24/10/2022

Puesto Actual: Profesional Especialista 252

Puesto Propuesto: Profesional Especialista 252

Estado Presente		Estado Propuesto		Diferencia
1 Salario Base	707,000.00	Salario Base	707,000.00	0.00
Totales:	707,000.00		707,000.00	0.00

NOMBRAMIENTO INTERINO EN LA PLAZA NO. 252,
PROFESIONAL ESPECIALISTA, SEGUN
INAMU-PE-0918-2022. PRESIDENCIA EJECUTIVA.
RIGE DESDE EL 24/10/2022 Y HASTA EL
07/05/2026.



MSc. Nelson José Sánchez Valverde
Coordinador Área de Recursos Humanos

Información: SISTEMA SARI



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 6 de 16

- Que mediante, el documento INAMU-PE-UAL-253-2023, del 19 de octubre del 2023 se procede a indicar al Departamento de Recursos Humanos, que en atención al nombramiento interino en la Plaza 318 de Profesional Especialista en la Unidad de Asesoría Legal, en la cual se realiza entrevista al sr. Hernández Hernández, se informa que la nota de competencia y técnica corresponde a un 80.
- Que, en línea con lo anterior, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023, el Departamento de Recursos Humanos, comunica al sr. Hernández Hernández, que:

Buenas tardes, Jerry

En atención al oficio INAMU-PE-812-2023, y en virtud de haber aprobado las entrevistas de conocimiento técnico y por competencias de conformidad con el oficio INAMU-PE-UAL-253-2023, así como la prueba de idoneidad y alineamiento, se informa que el nombramiento interino en la plaza N°318, Profesional Especialista en Derecho en la Unidad de Asesoría Legal. fecha de rige a partir del 19 de octubre y hasta el reintegro del titular.

- Que mediante la acción de personal 12762, de fecha 15/03/2024, se formaliza el nombramiento interno del sr. Hernández Hernández, en la plaza 318 de profesional especialista en la Unidad de Asesoría Legal, hasta que se realice en concurso respectivo.

No. Acción 12762 0109

Instituto Nacional de las Mujeres
Sistema de Recursos Humanos
Nombramiento Interino plaza vacante

Rige Desde: 15/03/2024	Rige Hasta: 31/03/2025	Fecha Emisión: 15/03/2024
------------------------	------------------------	---------------------------

Cédula	Código	Nombre de la persona funcionaria	Fecha Ingreso
402000790	820	HERNANDEZ HERNANDEZ JERRY	24/10/2022

Puesto Actual: Profesional Especialista 318		Puesto Propuesto: Profesional Especialista 318		
Estado Presente	Estado Propuesto	Diferencia		
1 Salario Base	707,000.00	Salario Base	707,000.00	0.00
2 Anualidades	1.00 13,425.00	Anualidades	1.00 13,425.00	0.00
20 Carrera profesional	27.00 61,371.00	Carrera profesional	27.00 61,371.00	0.00
21 Dedicación Exclusiva	0.25 176,750.00	Dedicación Exclusiva	0.25 176,750.00	0.00
Totales:	958,546.00		958,546.00	0.00

NOMBRAMIENTO INTERINO EN PLAZA NO. 318, PROFESIONAL ESPECIALISTA, SEGUN CORREO DE RRHH FECHA 15/03/2024. UNIDAD ASESORIA LEGAL. RIGE DESDE EL 15/03/2024 Y HASTA QUE SE REALICE EL CONCURSO RESPECTIVO.



Información: SISTEMA SARI



05 de setiembre del 2025

INAMU-JD-AI-205-2025

Página 7 de 16

- Que mediante el documento INAMU-RESOLUCION-PE-098-2025, se procede a resolver solicitud de Adicción y Aclaración en referencia a la resolución INAMU-PE-078-2025, la cual versa sobre “Reclamo Administrativo” interpuesto por el sr. Hernández Hernández, donde solicita el traslado de salario compuesto a salario global, argumentando que cumple a cabalidad con lo establecido en la Ley 10159 y su Reglamento.
- Que del documento INAMU-RESOLUCION-PE-098-2025, de los CONSIDERANDOS, expuestos nos interesa resaltar:
 - i. *Décimo Tercero: Que, rola visible a folio 193 del expediente administrativo y personal del funcionario Jerry Hernández, oficio INAMU-PE-812-2023: “Solicitud de nombramiento de Profesional Especialista en Derecho en la Unidad de Asesoría Legal”, de fecha 16 de octubre de 2023, en la cual literalmente y en lo que interesa se resuelve lo siguiente: “... recientemente la Presidenta Ejecutiva resolvió el traslado interino de la funcionaria Patricia Arrieta Leal a la Unidad Regional Chorotega. Debido a la carga de trabajo de este Unidad, es indispensable sustituir esa plaza a la mayor brevedad. No teniendo elegibles internos en este momento, y dado el largo tiempo que requiere un concurso externo, sumado a la urgencia de contar con personal profesional a la brevedad posible, le solicito respetuosamente proceder con **la verificación del cumplimiento de requisitos del señor Jerry Hernández Hernández, quien es abogado actualmente trabajando para la institución, en el Despacho de la Presidencia Ejecutiva; y en caso de que cumpla con lo solicitado para el cargo de Profesional Especialista en Derecho de la Unidad de Asesoría Legal**, se proceda con su nombramiento interino a partir del 16 de octubre del 2023...”. Como consecuencia de lo anteriormente indicado, mediante correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2023, el cual rola visible a folio 194 del expediente administrativo, la funcionaria de recursos humanos Wendy Ward Bennett, manifiesta que el recurrente ha cumplido a cabalidad con los requerimientos solicitados para el nombramiento, por lo cual es procedente el nombramiento interino en la plaza 318, de Profesional Especialista en Derecho en la Unidad de Asesoría Legal, el cual comienza a regir a partir del día 19 de octubre de 2023 y hasta el reintegro del titular.
(Lo resaltado no forma parte del original)*
 - ii. *Décimo Sexto: Que, mediante la acción de personal 12922, de fecha 24 de junio de 2024, visible a folio 202 del expediente administrativo del recurrente, consta nuevamente nombramiento por recargo de funciones manteniendo en ella los*



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 8 de 16

rubros salariales, entre ellos la “Dedicación Exclusiva”, se indica que rige desde el día 14 de mayo de 2024 al 17 de junio de 2024”.

Como se puede observar nuevamente:

El servidor Hernández Hernández, inició sus funciones en el INAMU, el día 24 de octubre de 2022, específicamente en la Plaza 252, plaza de confianza de la Presidencia Ejecutiva.

(Lo resaltado no forma parte del original)

- Que del documento INAMU-RESOLUCION-PE-098-2025, se desprende el , POR TANTO, citando lo que nos interesa resaltar:

*Una vez analizada la solicitud de Aclaración presentada informalmente por el Departamento de Recursos Humanos se aclara que la Fé de Erratas emitida por MIDEPLAN, en fecha 13 de diciembre de 2023, no tiene injerencia en la resolución INAMU-RESOLUCIÓN-PE-078-2025, del 11 de julio de 2025, ya que de acuerdo con lo señalado y desglosado, **es evidente que existe un nombramiento o movimiento posterior a la entrada en vigor de la Ley Marco del Empleo Público y su Reglamento, razón por la cual se tuvo que realizar el cambio de salario compuesto a global en el momento en que se realizó el nuevo nombramiento** y no esperar a que el señor Jerry Hernández lo solicitara, por lo cual se mantiene incólume la resolución en estudio en cuanto a todo lo resuelto.*
(Lo resaltado no forma parte del original)

BASE LEGAL O NORMA APLICABLE

- Que el artículo 192 de la Constitución Política establece un régimen de empleo público estatutario diferenciado del régimen de empleo privado. Este régimen de empleo público estatutario se asienta en dos principios fundamentales: la necesaria comprobación de la idoneidad para el ingreso y la estabilidad en el empleo. Señala el artículo constitucional en comentario lo siguiente:

“Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de estos. “



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 9 de 16

- ii. Que el “Reglamento Autónomo de Servicios del Instituto Nacional de la Mujer” establece en primera instancia el régimen de empleo público de las personas funcionarias del Instituto, y en el **Capítulo V.- De las promociones, traslados y permutas,** que en el numeral 32 se indica:

Artículo 32.

Los/as funcionario/s del Instituto harán carrera administrativa en igualdad de condiciones y requisitos. Para cada plaza vacante deberá considerarse a los/as funcionario/as de la Institución, que por su capacidad, responsabilidad, nivel académico y cualesquiera otros predictores de selección resulten idóneos para el cargo, conforme los procedimientos establecidos en la normativa respectiva. Los ascensos a clases diferentes de la inmediata superior de la misma u otra serie deberán tramitarse mediante concurso interno de acuerdo a las regulaciones que se estipulen en este Reglamento para ese efecto, salvo aquellos casos en que de previo la Presidencia Ejecutiva solicite aplicar los procedimientos señalados para el concurso externo o el ascenso directo indicado en este Reglamento.

- iii. Que la Ley Marco de Empleo Público, Ley 10159, tiene como objetivo el de: «regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas, con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un único régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno»
- iv. Así mismo, la Ley 10159, en su TRANSITORIO XI- indica que las personas servidoras públicas que a la entrada en vigor de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:

a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 10 de 16

b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.

- v. El Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público 43952 -PLAN, establece en el numeral 36, como debe ser la **implementación del nuevo Esquema Salario Global y las reglas de transición, además en el 37, establece los supuestos de inaplicación del salario global, como se detalla a continuación:**

El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se regulan en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, deberá aplicarse, estrictamente y sin dilación, para toda nueva persona trabajadora que inicie sus labores en una institución pública con una relación de empleo de carácter estatutario, pública o mixto, o bien en puestos de alta jerarquía, así como en casos de reingreso en el servicio público sin que medie continuidad laboral.

Por su parte, para las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público, se deberá aplicar el cambio del esquema de salario compuesto a salario global, siguiendo las siguientes reglas de transición para cada supuesto:

*a) Nuevos nombramientos o **movimientos superiores o ascendentes de personas previamente contratadas en el sector público con salario compuesto:** En el caso de nuevos nombramientos o movimientos, siempre y cuando sean ascendentes o en puestos superiores al precedente, en propiedad, interinos, de confianza o de alta jerarquía, de personal que actualmente labora para el sector público, o que haya salido del sector público sin que se rompiera su continuidad, devengando salario compuesto, se aplicarán las siguientes reglas:*

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44299 del 6 de diciembre del 2023)

*i. **La persona trabajadora tendrá un cambio automático al salario global, en el caso de que el nuevo puesto sea en una clase de puesto o nomenclatura no equivalente a la precedente, cuando el salario global aplicable al nuevo puesto***



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 11 de 16

sea superior al salario total ordinario que devengaría la persona trabajadora en caso de aplicarse el salario compuesto en dicho nuevo puesto.

ii. En caso de que el salario global del nuevo puesto sea inferior al salario compuesto que le correspondería, la persona será remunerada en el nuevo puesto con el esquema de salario compuesto.

(...)

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 44299 del 6 de diciembre del 2023)

Artículo 37

El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se agrupen en las familias laborales preceptuadas en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, no se aplicará estrictamente en los siguientes supuestos:

a) Cuando a partir de la entrada en vigor del nuevo régimen de Salario Global, una persona que perciba su remuneración con base en esquema de salario compuesto se reincorpore al puesto en el cual ha mantenido un nombramiento titular o en propiedad, por haber concluido la condición o plazo que suspendía temporalmente el vínculo y ejercicio del puesto.

b) En los nuevos nombramientos que se efectúen a partir de entrar en vigor el nuevo régimen de Salario Global, tratándose de:

i. Un reingreso al servicio público mediando continuidad laboral, siempre que el nombramiento con el cual se da el reingreso sea en un puesto con la misma clasificación o con clasificación distinta pero homóloga, equivalente o inclusive de nivel inferior a la que ostentaba en el nombramiento precedente al reingreso.

(Así reformado el sub inciso anterior por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 44299 del 6 de diciembre del 2023)

ii. Movimientos de personal a través de la figura de reubicación, de traslado o permuta, u otros similares, siempre que no haya un cambio en la clasificación de puesto.



05 de setiembre del 2025

INAMU-JD-AI-205-2025

Página 12 de 16

En ambos supuestos no se podrá aplicar de forma automática el salario global, sino que se deberán aplicar el transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público. (Todo lo resaltado anteriormente no forma parte del original)

- vi. En la misma línea de pensamiento los Lineamientos para la transición de salario compuesto a salario global MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, establece lo siguiente:

2.3.1. Los descensos, permutas, reubicaciones, recalificaciones o cambio de grupo ocupacional, cambios de grupo profesional, cambios de grado artístico, traslados internos o interinstitucionales cuando sean jurídicamente procedentes o cualquier otra figura con distinta denominación y que resulte equivalente a las citadas en este párrafo23. Tampoco se considerará como supuesto que amerite o implique la transición al esquema de Salario Global, los casos de nuevos nombramientos sean en un puesto con la misma clasificación o con clasificación distinta pero homóloga, equivalente o inclusive inferior a la que ostentaba en el puesto inmediatamente antes del nuevo nombramiento.

- vii. Además, el Reglamento de puestos de empleados de confianza subalternos del sector público N° 39059-H, establece en el Artículo 1°-Los puestos de empleados de confianza subalternos pertenecientes al sector público, se regirán por las siguientes normas:

(...)

Para el sector público descentralizado y empresas públicas, la cantidad de puestos de confianza subalternos para los más altos niveles ejecutivos, lo aprobará la Autoridad Presupuestaria según el nivel gerencial en que se ubique la entidad, desde un mínimo de dos puestos hasta un máximo de ocho puestos, a saber:

i. Nivel gerencial 1, podrá contar con un máximo de dos puestos.

ii. Nivel gerencial 2, podrá contar con un máximo de cuatro puestos.

iii. Nivel gerencial 3, podrá contar con un máximo de seis puestos.

iv. Nivel gerencial 4 y otros definidos por la AP, podrán contar con un máximo de ocho puestos.



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 13 de 16

viii. Que mediante el documento STAP-1209-98, de fecha 29 de julio de 1998, se le procede a comunicar a la Sra. Yolanda Ingianna Mainieri, ex presidenta del INAMU, lo siguiente:

Que la Autoridad presupuestaria mediante Acuerdo 3776, fijo la metodología para determinar el nivel y la valoración de los niveles gerenciales y de conformidad con la misma, en Instituto Nacional de las Mujeres se ubica en el Nivel 1.

ix. Que de acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Recursos Humanos las plazas clasificadas como de confianza son las siguientes:

N° de Plaza

1	PUESTO DE CONFIANZA
2	PUESTO DE CONFIANZA
3	PUESTO DE CONFIANZA

x. Que, de acuerdo con el MANUAL INSTITUCIONAL DE CARGOS, 2025 del INAMU, las funciones del PROFESIONAL ESPECIALISTA LEGAL son las siguientes:

PROFESIONAL ESPECIALISTA LEGAL

NATURALEZA DEL TRABAJO

Asesorar, colaborar y ejecutar la labor de planeamiento y organización de las actividades y acciones jurídicas propias de la Asesoría Legal. Realiza funciones por delegación de la Jefatura, de alta complejidad y especialización en el ámbito legal.

FUNCIONES PRINCIPALES

- Planear, organizar, asesorar y ejecutar acciones de carácter jurídico.
- Asesorar en materia legal, administrativa y de procedimientos a las diferentes áreas y unidades técnico-administrativas del Instituto, así como a Instituciones públicas y privadas.
- Asesorar, emitir criterio y dar respuesta a las consultas realizadas por la Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva y demás instancias del instituto.
- Elaborar denuncias administrativas, civiles, penales y laborales que interponga el Instituto.
- Asesorar y emitir criterio sobre las demandas, recursos de amparo, acciones de inconstitucionalidad y cualquier otro tipo de denuncia que sea interpuesta contra el Instituto y sus autoridades.
- Ejecutar los procedimientos administrativos y de investigación sobre presuntas irregularidades de tipo administrativo.
- Emitir criterio legal sobre cuestiones de procedimiento legal-administrativo a solicitud de la Jefatura.
- Emitir certificaciones notariales de documentos institucionales.



05 de setiembre del 2025

INAMU-JD-AI-205-2025

Página 14 de 16

PROFESIONAL ESPECIALISTA EN DERECHO AREA DE DESARROLLO REGIONAL

PROFESIONAL ESPECIALISTA EN DERECHO AREA DE DESARROLLO REGIONAL

NATURALEZA DEL TRABAJO

Asesorar, colaborar y ejecutar la labor de planeamiento y organización de las actividades y acciones jurídicas propias del programa FOMUJERES. Realiza funciones por delegación de la Jefatura, de alta complejidad y especialización en el ámbito legal-administrativo, empresarial, civil, penal y evaluación de proyectos.

FUNCIONES PRINCIPALES

- Planear, organizar, asesorar y ejecutar acciones de carácter jurídico.
- Asesorar en materia legal, administrativa y de procedimientos al programa FOMUJERES y a funcionarias de las distintas áreas relacionadas con el programa, así como a Instituciones públicas y privadas.
- Emitir criterio y dar respuesta a las consultas realizadas por la Presidencia Ejecutiva, Junta Directiva y demás instancias del instituto.
- Asesorar y emitir criterio sobre procesos administrativos, judiciales relacionadas con las beneficiarias y/o aspirantes al Fondo.
- Asesorar sobre aspectos de derecho empresarial y administrativo, incorporando la perspectiva de género y la temática afín a su conocimiento.
- Investigaciones sobre situaciones legales relacionadas con las beneficiarias y/o aspirantes al Fondo a solicitud de la Jefatura.
- Emitir constancias de naturaleza jurídica de documentos relacionados con el Fondo.
- Elaborar reglamentos, decretos y resoluciones administrativas a solicitud de las autoridades del Instituto.
- Verificar los procedimientos legales del FOMUJERES.
- Emitir criterio legal y dar el visto bueno al procedimiento administrativo de FOMUJERES.

CONCLUSIONES

- En primera instancia que el INAMU, se ubica en el Nivel 1 de acuerdo a la metodología utilizada por la Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo 3776, para determinar el nivel y la valoración de los niveles gerenciales, donde le otorga un máximo de **dos puestos con características de confianzas**, y estas son las plazas 2 y 3 por lo que cualquier otra plaza institucional esta categorizada como plaza de carrera administrativa las cuales normalmente son **puestos permanentes a los que se accede mediante un proceso selectivo de oposición o concurso-oposición donde el servidor público adquiere estabilidad y derechos laborales.**



05 de setiembre del 2025

INAMU-JD-AI-205-2025

Página 15 de 16

- Que un cambio de atinencias de la plaza 252, a ciencias sociales, implica incorporar las principales disciplinas como son la Sociología, la Antropología, la Ciencia Política, la Historia, la Economía, la Psicología, la Geografía y el Derecho, y como muestra nuestro Manual de Cargos de mayo 2025, los puestos o cargos de profesionales especialistas en derecho, de manera general tienen funciones de asesorar, colaborar y ejecutar la labor de planeamiento y organización de las actividades y acciones jurídicas propias del proceso a área donde se destaca.
-
- Que las plazas 252 y 318 tienen una naturaleza que por su modalidad de acceso se pueden categorizar como de **carrera administrativa**, y por sus niveles de función son de naturaleza profesional, a menudo con un nivel de formación académica específico, como el bachillerato universitario o títulos superiores, entonces un movimiento de personal entre ambas plazas se establece como movimiento horizontal o traslado interno.
-
- Que, dentro de los **supuestos de inaplicación del salario global, se encuentran** los descensos, permutas, reubicaciones, **traslados internos o interinstitucionales cuando sean jurídicamente procedentes** que tampoco se considerará como supuesto que amerite o implique la transición al esquema de Salario Global, los casos de nuevos nombramientos sean en un puesto con la misma clasificación o con clasificación distinta pero homóloga, equivalente o inclusive inferior a la que ostentaba en el puesto inmediatamente antes del nuevo nombramiento.

ADVERTENCIA

Derivado de lo expuesto en el presente documento en relación con los alcances e impactos de lo gestionado mediante los documentos INAMU-RESOLUCION-PE-078-2025 y INAMU-RESOLUCION-PE-098-2025, en específico a la migración de salario compuesto a Salario Global, desarrollado y analizado ampliamente en el presente producto, a la luz de la Ley 10159 y su Reglamento, y de los Lineamientos para la transición de salario compuesto a salario global MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA, donde se establece **las reglas de transición**, no se logra determinar de forma razonable la justificación técnico – legal que permita



05 de setiembre del 2025
INAMU-JD-AI-205-2025
Página 16 de 16

dicho movimiento, por lo que se le **ADVIERTE** a la Presidencia Ejecutiva lo observado en las resoluciones de marras, y se le insta a dejar sin efecto los alcances de supra documentos en lo que atañe a la migración de salario compuesto a Salario Global y se proceda a determinar si por el cambio realizado hasta hoy, deriva algún reconocimiento salarial que deba retrotraerse.

Para efectos de la fiscalización que nos corresponde ejercer, le solicitamos comunicar a esta Auditoría Interna en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su recibido, las acciones que se tomen al respecto.

Sin otro particular.

Randall Umaña Villalobos.
Auditor Interno.
AUDITORÍA INTERNA.

RUV/TGS

Cc. Sra. Alexandra Gómez Ruiz, asesora, Despacho Presidencia Ejecutiva.
Archivo